



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 457/2025  
Sucre, 26 de febrero de 2025

## LEY MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN, DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO CHICO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en fecha 14 de febrero de 2025, por nota CITE Alc. No 51/25, el Presidente del Concejo Municipal del Sucre, el Sr. Rodolfo Avilés Ayma y la Concejala Secretaria del Concejo Municipal, Luz Melisa Cortes, en representación de dicho Ente Deliberante envía y pone a conocimiento del Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leaño Palenque, la Ley Municipal Autónoma N° 457/2025 – LEY MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN, DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO CHICO, debidamente Aprobada y Sancionada por el Pleno del ente Deliberante. **Dicha remisión se la hizo para los fines de Promulgación u Observación según el Procedimiento Legislativo Municipal aplicable, el mismo que a la fecha no se tiene conocimiento por lo que se procede a su promulgación en el Presidente del Concejo Municipal.**

Que mediante INFORME LEGAL N° 52/2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, emitida por MSc. Abg. Daniel Choque Cardona, SECRETARIO JURÍDICO DEL PLENO del CMS, y el MSc. Abg. José Antonio Gantier Pérez, ASESOR LEGAL DEL PLENO, en relación a los **plazos de promulgación**, hizo conocer al Pleno del Concejo Municipal que la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en el procedimiento legislativo contenido en el Artículo 23 incisos h), k) y l) de la misma norma, faculta al Presidente del Concejo Municipal, Promulgar la Ley Municipal Autónoma una vez vencido los Plazos al Ejecutivo Municipal para que el Observe o Promulgue.

Que, con registro CI – 413 de fecha 11 de febrero de 2025, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota de 11 de febrero de 2025 de remisión de Iniciativa Legislativa, presentada por el concejal Rodolfo Avilés Ayma Presidente del Concejo Municipal de Sucre y la concejala Goya Fernández Castel Presidente de la Comisión de Obras Publicas Planificación y Ordenamiento Territorial, dirigiéndose a los Miembros del Pleno del Concejo Municipal de Sucre, solicitando la dispensación y tratamiento y posterior aprobación del Proyecto de LEY MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN, DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO CHICO.

Que, con registro CM-325 de 11 de febrero de 2025, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, iniciativa legislativa, mediante nota de remisión de proyecto de ley socializado y consensuado adjunto Voto Resolutivo N° 04/2025 suscritos por la directiva de la C.U.T.O.Q.P.O. Centralía Única de Trabajadores Originarios Quechuas de la provincia Oropeza con los sellos y firmas de diferentes comunidades que integran la cuenca de rio chico.

Que, el Art 272 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA EL ESTADO establece: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el Art 283 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA EL ESTADO El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde

Que, el Art. 302 -I numeral 5 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA EL ESTADO, establece: Las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción; cuyo texto literal señala: Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Que, el Art 373 –I y -II de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA EL ESTADO, establece que:

I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

Que, el Art 374 –I, -II y –III de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA EL ESTADO, determina que:

I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los Usos.

II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originarias campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.

III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Que, el Art. 375 –I, -II y -III de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA EL ESTADO, determinan lo siguiente:

I. Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas.

II. El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades.

III. Es deber del Estado realizar los estudios para la identificación de aguas fósiles y su consiguiente protección, manejo y aprovechamiento sustentable.

Que, en el texto normativo del Art. 376 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA EL ESTADO, se establece lo siguiente:

Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población.

Que, el Art. 299 –II Num. -4 y -11 de la Constitución Política del Estado, determina el ejercicio de competencias del Municipio, de forma compartida con el, nivel central del Estado, cuyo texto normativo señala:

-4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.

-11. Protección de cuencas

Que, el Art. 88 -V, Num -3, inc -a) de la Ley N° 031; determina la competencia de Gobiernos Municipales Autónomos, con el texto literal siguiente:

-3. Gobiernos municipales autónomos:

a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, los incisos a) y b) del numeral 2 art 87 de la Ley N° 031 marco de autonomías y descentralización numeral 2 Gobiernos Municipales Autónomos: a) Ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el gobierno departamental autónomo. b) Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos.

Que, el párrafo II numeral 3 del art 89 de la Ley N° 031 marco de autonomías y descentralización establece que Gobiernos municipales autónomos: a) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego y micro riego de manera



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



exclusiva o concurrente, y coordinada con el nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.

Que, el inciso e) del art 41. Ley N° 755 De Gestión Integral De Residuos menciona que Los gobiernos autónomos municipales, en el marco del régimen y las políticas de la presente Ley, tienen las siguientes responsabilidades, dispuestas de forma enunciativa y no limitativa Elaborar proyectos para la implementación de la Gestión Integral de Residuos.

Que, el inciso c) del párrafo III art. 93 de la ley LEY N° 535 DE MINERÍA Y METALURGIA establece que no se podrán realizar actividades mineras de prospección terrestre, exploración o explotación, concentración, refinación y fundición en proximidades de cabeceras de cuenca, lagos, ríos, vertientes y embalses, las restricciones se sujetarán de acuerdo a Estudios Ambientales con enfoque multisectorial.

Que, el numeral 1 del art 8 de la LEY N° 071 DERECHOS DE LA MADRE TIERRA menciona que el Estado Plurinacional, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, tiene las siguientes obligaciones: 1. Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.

Que, numeral 1 del art 10 LEY N° 300 MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN el Estado Plurinacional de Bolivia tiene la obligación de: 1. Crear las condiciones para garantizar el sostenimiento del propio Estado en todos sus ámbitos territoriales para alcanzar el Vivir Bien, a través del desarrollo integral del pueblo boliviano de acuerdo a la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andres Ibanez", la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra y la presente Ley.

Que, el numeral 4 del art 12 LEY N° 300 MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN En el marco del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, se establecen: los siguientes objetivos del Estado Plurinacional de Bolivia para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria: Conservar los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra en el marco de un manejo integral y sustentable.

Que, el párrafo I del art 58 de la LEY N° 300 MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN establece que el nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus competencias, destinaran sus recursos para la planificación, gestión y ejecución del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, en el marco de la presente Ley.

Que, el art. 36 de la Ley 1333 indica que las aguas en todos sus estados son de dominio originario del Estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales. Su utilización tiene relación e impacto en todos los sectores vinculados al desarrollo, por lo que su protección y conservación es tarea fundamental del Estado y la sociedad.

Que el art. 37 de la Ley 1333 menciona que constituye prioridad nacional la planificación, protección y conservación de las aguas en todos sus estados y el manejo integral y control de las cuencas donde nacen o se encuentran las mismas,

Que, el art 38 de la Ley N° 1333 señala que el Estado promoverá la planificación, el uso y aprovechamiento integral de las aguas, para beneficio de la comunidad nacional, con el propósito de asegurar su disponibilidad permanente, priorizando acciones a fin de garantizar agua de consumo para toda la población.

Que, el art. 39 de la Ley N° 1333 indica que el Estado normará y controlará el vertido de cualquier sustancia o residuo líquido, sólido o gaseoso que cause o pueda causar la contaminación de las aguas o la degradación de su entorno.

Que, la LEY Autonómica Municipal N° 337/23 DE APROBACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE menciona que el Distrito N°7 tiene una extensión territorial de 84.086,86



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

hectáreas equivalentes 48.84% del área del municipio de Sucre, de los cuales la mayor parte comprende ocupa la parte baja del municipio de sucre, formada en parte por montañas con sierras altas y suelos rocosos y el valle bajo situado a orilla del río chico y sus afluentes de la misma forma estos territorios de los valles comprenden terrazas aluviales, llanuras de pie de monte y lechos de río, los suelos son profundos con texturas franco arcillo limosos a franco arenosos, son bien drenados, en esta parte la erosión es de grado ligero. Según los estudios realizados, son suelos recuperados mediante el enlamedo en las riberas del río y en las diferentes comunidades de Río Chico. Donde los suelos, son profundos con texturas franco arcillo limosos a franco arenosos, son bien drenados, en los suelos de profundidad superficiales, presentan afloraciones de sales, el drenaje interno es bueno a excesivo y la permeabilidad moderada a rápida, la capacidad de retención de humedad es baja

Que, con el sustento de las normas Constitucionales y normas legales citadas; la presente LEY MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN, DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO CHICO; se justifica por constituir la Cuenca del Río Chico, una fuente y sustento de vida para todos los habitantes de las Comunidades del Distrito 7 del Municipio; por esa razón la PROTECCIÓN y CONSERVACIÓN de la Cuenca Hidrográfica del Río Chico, CONSTITUYE PATRIMONIO NATURAL del Municipio de Sucre, por cuanto un 25% a un 30% de los productos ALIMENTICIOS de la canasta familiar de la ciudad Sucre, provienen del Distrito 7, REGADOS con las AGUAS que corren por Cuenca Hidrográfica del Río Chico; por esta razón, con la presente ley, IDENTIFICA y se INDIVIDUALIZA, el área de **CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN y PRESERVACIÓN**, previsto en el Art. 374 -III de la Constitución Política del Estado, declarando a la CUENCA HIDROGRÁFICA del Río Chico; por cuanto con la Protección, Conservación y Preservación de esta cuenca, se cumple con la previsión del Art. 375 -II y 376 de la Constitución Política del Estado; por cuanto las normas Constitucionales citadas, señalan que el Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el bienestar de la población; teniendo presente la potencialidad y por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana.

Que, las ACTIVIDADES MINERAS Y OTRAS ACTIVIDADES CONTAMINANTES que puedan realizarse en las nacientes y zonas intermedias de la Cuenca Hidrográfica del Río Chico, constituyen PELIGRO Y DAÑO INMINENTE a la VIDA de seres humanos, a la vida del Ecosistemas y del Medio Ambiente en su conjunto, con afectación directa a la calidad de agua de los ríos, al estado natural de la Cuenca, así como al desarrollo y bienestar de la población del Distrito 7 y de toda la Población de la ciudad de Sucre; EN CONSECUENCIA, **ES URGENTE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN** de la Cuenca Hidrográfica del Río Chico, por constituir fuente de vida y Patrimonio Natural del Municipio de Sucre, derecho fundamental previsto en el Art. 373 -I y -II de la Constitución Política del Estado.

Con los fundamentos de hechos y de derechos expuestos; el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio de sus competencias y atribuciones Constitucionales y legales, corresponde dictar la presente ley Municipal.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 04, establece: (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b. Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 13, establece: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, pudiendo el Órgano Legislativo sancionar Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartida y emitir resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones".

Que, el art. 16 en su numeral 4 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones en el ámbito de sus facultades y competencias; dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el Artículo 23 incisos h), k) y l) de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en relación al procedimiento legislativo establece:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



***h) La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) DÍAS CALENDARIO desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal***

***k) La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. (LAS NEGRILLAS SON NUESTRAS)***

***l) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.***

Que, el art. 6, inc. b) Ley Municipal Autónoma No. 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que son atribuciones del Concejo Municipal de Sucre; "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas,

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001 / 2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

#### **POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 11 de febrero de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento de nota de 11 de febrero de 2025 de remisión de Iniciativa Legislativa, presentada por el Concejal Rodolfo Avilés Ayma Presidente del Concejo Municipal de Sucre y la Concejal Goya Fernández Castel Presidente de la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, acompañada del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA "LEY MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN, DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO CHICO"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; el Pleno del Concejo Municipal de Sucre ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 457/2025; "LEY MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN, DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO CHICO".

#### **DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 457/2025**

**LEY MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN,  
DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO CHICO.**

**ARTICULO 1.-**(OBJETO) La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación de la cuenca hidrográfica, del Rio Chico del Municipio de Sucre.

**ARTICULO 2.-** (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley Municipal se sustenta en las normas Constitucionales, leyes y otras normas Municipales que se identifican:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "ANDRÉS IBÁÑEZ".
3. Ley N° 1333, "Ley del Medio Ambiente"
4. Ley N° 755 "LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS"
5. Ley N° 535 "Minería y Metalurgia"
6. Ley N° 071 LEY DE 21 DE DICIEMBRE DE 2010, Derechos de la Madre Tierra.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



7. Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo integral para vivir bien.
8. Ley N° 515, LEY DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE CHUQUISACA
9. LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES
10. Ley N° 144/18 LEY MUNICIPAL DE APROBACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO
11. Ley Autonómica Municipal 027/1 4 REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.
12. Ley Municipal Autonómica N° 385/2023 LEY DE DECLARATORIA DE "ZONA TURISTICA" AL DISTRITO 7 DEL MUNICIPIO DE SUCRE
13. Demás normas conexas.

**ARTICULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley Municipal es de cumplimiento obligatorio para las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeros, entidades públicas y privadas en la jurisdicción del municipio de Sucre.

**ARTICULO 4.- I. (DECLARATORIA)** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre DECLARA prioridad municipal, la implementación de políticas públicas orientadas a la Protección y Conservación de la cuenca hidrográfica del Río Chico.

**II. (DEFINICIONES)** Para los fines de esta ley, se entiende por:

- **Cuenca hidrográfica:** el territorio dentro del cual el agua drena hacia un río o cuerpo de agua, incluyendo todos los afluentes, acuíferos, suelos y ecosistemas terrestres y acuáticos.
- **Protección:** Es el conjunto de medidas legales, administrativas, técnicas y de inversiones, destinadas a prevenir, mitigar, sancionar y **evitar daño y amenazas** de los recursos naturales (bien) y los derechos fundamentales de las personas (derecho) (Agua, A la vida, Medio ambiente, Turismo y A la producción – al trabajo).
- **Conservación:** Es el conjunto de acciones, estrategias y políticas (normativas) destinadas a preservar y mantener la **integridad** y la **funcionalidad** de los recursos naturales (bien) y los derechos fundamentales de las personas (derecho) (Agua, A la vida, Medio ambiente, Turismo y A la producción – al trabajo).
- **Calidad ambiental:** salud del agua, suelo y aire en la cuenca hidrográfica, evaluada mediante el control de concentraciones de sustancias nocivas, la calidad de vida de los habitantes y la integridad de los ecosistemas.
- **Aguas residuales:** Aguas procedentes de usos domésticos, comerciales y de procesos industriales o una combinación de ellas con o sin tratamiento posterior a su uso.
- **Lixiviados:** Líquido resultante del proceso de disolución de los metales, por efecto de la lluvia y agentes químicos y/o biológicos.

**ARTÍCULO 5.- (FINES).** La presente Ley municipal tiene los siguientes fines:

1. Generar e Implementar políticas públicas orientadas a proteger y conservar la cuenca hidrográfica del Río Chico.
2. Prevenir y controlar actividades que pongan en riesgo la calidad y cantidad de aguas de la cuenca hidrográfica del Río Chico.
3. Proteger y Promover el medio ambiente saludable para todos los habitantes y visitantes en la cuenca hidrografía del Río Chico.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**ARTÍCULO 6.- (CONVENIOS).**- El órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de las unidades correspondientes, gestionará la suscripción de convenios institucionales e interinstitucionales con diferentes niveles del Estado en el ámbito de sus competencias e instituciones públicas y/o Privadas, para la Protección, Preservación y Conservación de la CUENCA HIDROGRÁFICA del Rio Chico.

**ARTICULO 7.- (PLAN MUNICIPAL PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO CHICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE).** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en coordinación y participación de los actores locales y otros; elaborarán el Plan Municipal de Protección y Conservación de la cuenca hidrográfica del rio chico, para PREVENIR y EVITAR los efectos negativos por la acción humana y/o de la naturaleza.

**ARTICULO 8.- (FINANCIAMIENTO)** Los recursos o fuentes de financiamiento para la ejecución de la presente Ley; así como para la implementación de planes, programas, proyectos y otras actividades destinadas a la implementación de políticas públicas de protección y conservación de los recursos naturales de la cuenca hidrográfica del Rio Chico podrán provenir de:

1. Recursos de coparticipación tributaria
2. Recursos propios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
3. Recursos IDH
4. Fondos que se gestionen a través de la suscripción de convenios institucionales con los diferentes niveles del Estado
5. Donaciones y/o aportaciones de organismos nacionales o internacionales.
6. Cualquier otro recurso que se asigne para los fines de esta Ley

**ARTICULO 9.- (DE LA PARTICIPACIÓN).** Se garantiza la participación de las Comunidades de la cuenca hidrográfica del Rio Chico, en la elaboración de planes, programas, proyectos y monitoreo destinados a la protección y conservación.

**ARTICULO 10.- (COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO CHICO).** El Comité de Cuenca Hidrográfica del Rio Chico, tiene como objetivo hacer seguimiento, al cumplimiento de la presente Ley, su estructura, funcionamiento y atribuciones se establecerá en el Reglamento y estará conformada de la siguiente manera:

1. Un representante de la Provincia Oropeza Primera
2. Dos representantes del distrito 7
3. Un representante del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal del Sucre
4. Control Social del Distrito 7
5. Un Representante del Comité Cívico
6. Un posible Representante de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca.

**ARTICULO 11.- (PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO CHICO).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; creará el programa Municipal de Protección y Conservación de la cuenca hidrográfica del RIO CHICO del Municipio de Sucre, misma que contará con un Equipo Interdisciplinario.

**ARTICULO 12.- (PROHIBICIONES).** Queda prohibido las siguientes actividades en las cercanías de la CUENCA del RIO CHICO del Municipio Sucre:

- a) Queda prohibido a personas naturales y/o colectivas, la realización de toda actividad minera de prospección, exploración, explotación, concentración, fundición y refinación en la Cuenca Hidrográfica del RIO CHICO del Municipio Sucre.
- b) Queda prohibido VERTER, ESCURRIR, ARROJAR aguas residuales y/o lixiviados, objetos o desechos de cualquier naturaleza, en la Cuenca Hidrográfica del RIO CHICO del Municipio de Sucre.
- c) Queda prohibido el depositar, verter o comercializar desechos industriales líquidos, sólidos o gaseosos en la Cuenca Hidrográfica del RIO CHICO del Municipio de Sucre.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- d) Queda prohibido a toda persona natural y/o colectiva el interrumpir, suspender o modificar el cauce natural del agua destinada al servicio de aprovisionamiento para el consumo de seres vivos del Rio chico, ASÍ COMO las destinadas para la actividad agropecuaria.
- e) Queda prohibida la tala indiscriminada de árboles nativos y otras en toda la zona del rio chico.
- f) Queda prohibida la explotación forestal no sostenible en la cuenca hidrográfica del RIO CHICO del Municipio de Sucre.
- g) Las prohibiciones que corren en esta ley, NO IMPIDEN la aplicación directa de otras normas legales; destinados al objeto y finalidades que sustentan la presente ley Municipal.

**Artículo 13.- (SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS).**- Las sanciones y medidas correctivas a las prohibiciones de la presente ley, estarán establecidas en su reglamentación.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre gestionará ante la Asamblea Legislativa Departamental de Chuquisaca la elaboración de una Ley departamental declarando patrimonio natural la Cuenca Hidrográfica del Rio Chico.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el plazo máximo de 180 días hábiles elaborará el PLAN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO CHICO DEL MUNICIPIO SUCRE; Asimismo el Órgano Ejecutivo difundirá por todos los medios audios, visuales y letreros en cada ingreso autorizado a la cuenca, las prohibiciones establecidas en el Art. 12 de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.**-180 días calendario después de la promulgación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre iniciara la formulación, en coordinación con el nivel central del Estado y la participación del Distrito 7 y otros actores locales, la estrategia de planificación Hídrica en la Cuenca del Rio Chico.

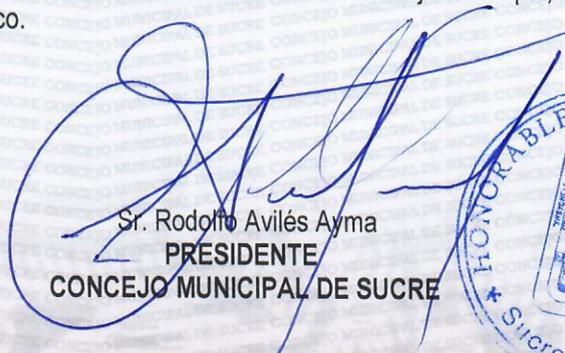
### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - El Órgano Ejecutivo el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre elaborara la reglamentación correspondiente en un plazo máximo de noventa días (90) calendario a partir de la promulgación de la presente ley. Con la participación de los actores sociales de la cuenca hidrográfica del Rio chico.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - En aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías para fines consiguientes.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - La presente ley entrará en vigencia a partir de su **promulgación y publicación** en la Gaceta Municipal de Sucre.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

  
Sr. Rodolfo Avilés Ayma  
**PRESIDENTE**  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Lic. Luz Melisa Cortés  
**CONCEJAL SECRETARIA**  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



(VIII. corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 457/2025, Ley Municipal de Protección y Conservación, de la Cuenca Hidrográfica del Río Chico)

En Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal de 26 de febrero de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Vencimiento de Plazo para la Promulgación de la LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 457/2024, LEY MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN, DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO CHICO por parte del Ejecutivo Municipal: luego de su conocimiento y consideración, en base a las normas y procedimiento legislativo; en cumplimiento de los incisos h), k) y l), del artículo 23, de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, faculta PROMULGAR al Presidente del Concejo Municipal.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga presente y se cumpla obligatoriamente como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 457/2024, LEY MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN, DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO CHICO; a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Sr. Rodolfo Avilés Ayma  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

